

La Fundación 1º de Mayo de CCOO ante la Consulta Pública lanzada por el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática sobre la Propuesta de Ley de Memoria Democrática, desea manifestar lo siguiente:

Nos felicitamos de la iniciativa del Gobierno de presentar para su aprobación en Cortes, una Ley de Memoria Democrática, desde la conciencia de las limitaciones de la vigente *Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil Española y la dictadura*, así como de los déficits actuales en la materia.

Compartimos la necesidad y urgencia expresada por el Gobierno de contar con una nueva Ley de Memoria Democrática. Asimismo compartimos los *Objetivos de la norma* expuestos en:

<https://www.mpr.gob.es/servicios/participacion/consultaprevia/Paginas/2020/LeyMemoriaDemocratica.aspx>

Entendemos que la futura Ley debe anular, más allá de las sentencias, el conjunto de los procedimientos incoados por los tribunales, tanto militares como civiles, de la represión franquista, dado su carácter ilegítimo y su funcionamiento ajeno a los principios del Derecho.

Dado que en la Consulta Pública sobre la propuesta de Ley de Memoria Democrática se menciona expresamente el *Informe de 22 de julio de 2014, de Pablo de Greiff, Relator Especial de las Naciones Unidas para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*, cuyas conclusiones y recomendaciones finales compartimos, queremos subrayar que en el resumen de dicho Informe se señala que en esta materia «los mayores vacíos se evidencian en materia de verdad y justicia».

En cuanto al primer aspecto, queremos citar expresamente la recomendación i) del Informe, que aconseja expresamente:

«i) Establecer una política estatal de archivos que garantice el acceso a todos los fondos, revisando los criterios aplicables en materia de privacidad y confidencialidad, para ajustarlos a los estándares internacionales aplicables, incluyendo regulaciones claras, por ejemplo a través de la adopción de una Ley de archivos».

En consecuencia, creemos que la Ley de Memoria Democrática debe resolver de una vez el problema del acceso a los archivos, que hasta ahora constituye un obstáculo al Derecho a la Verdad. Probablemente, más allá de esta norma, sea precisa una Ley específica de Acceso a los Archivos.

En todo caso, resulta urgente la derogación de la Ley de Secretos Oficiales.

En segundo lugar, en el ámbito del acceso a los archivos existe una continua colisión entre la *Ley 19/2013 de Transparencia* y la *Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos*, que a menudo se saldan con la negación del derecho a la información y la protección de datos de los victimarios, en su gran mayoría ya fallecidos. La norma tiene que suprimir esta colisión, haciendo prevalecer el derecho a la información, y, por lo tanto, el Derecho a la Verdad.

Como además de los archivos públicos, existen archivos privados sobre la represión, especialmente los de las organizaciones políticas y sindicales, la norma debe aspirar a su protección, respetando la titularidad y la gestión de sus propietarios.

Para la elaboración de la norma, se cuenta en materia de archivos con los criterios del Informe del Consejo Internacional de Archivos (CIA) y la UNESCO sobre *Políticas archivísticas para la defensa de los derechos humanos* (París, 2009). También del Informe elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Archivos* (Nueva York y Ginebra, 2015). Ambos documentos nos parecen adecuados.

Por lo que concierne al segundo vacío más importante en materia de Memoria Democrática, que no es otro que el de la Justicia, consideramos oportuno citar las tres últimas recomendaciones del ya citado Informe de Pablo de Greiff:

q) Valorar las alternativas y privar de efecto las disposiciones de la Ley de Amnistía que obstaculizan todas las investigaciones y el acceso a la justicia sobre violaciones graves de los derechos humanos cometidas durante la Guerra Civil y el franquismo;

r) Promover una mayor conciencia acerca de las obligaciones internacionales en materia de acceso a la justicia, el derecho a la verdad y las garantías del debido proceso y darle expresión institucional adecuada a esas obligaciones;

s) Asegurar la colaboración de la justicia española con procedimientos judiciales en el exterior y tomar medidas contra el debilitamiento del ejercicio de la jurisdicción universal por parte de tribunales españoles.

Compartimos estas tres recomendaciones que, según creemos, deberían encontrar su expresión en el articulado de la norma, como fórmula inequívoca de garantizar el derecho al acceso a la Justicia de las víctimas de crímenes de lesa humanidad cometidos durante el Franquismo.

Asimismo creemos conveniente el establecimiento de una Comisión de la Verdad, de carácter independiente pero oficial, siguiendo el párrafo 47 del *Informe de 22 de julio de 2014, de Pablo de Greiff*, cuando dice:

«Varias asociaciones promueven el establecimiento de una comisión de la verdad. El Relator Especial insta a las autoridades a iniciar discusiones serias para el establecimiento de un mecanismo o institución de carácter independiente, pero oficial, cuyo objetivo consista en conseguir un entendimiento exhaustivo de las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario que ocurrieron durante la Guerra Civil y el franquismo. Recalca que este organismo

podría adoptar diferentes modalidades y formatos, incluyendo la forma de una comisión de la verdad».

Finalmente, la Fundación 1º de Mayo quiere mostrar su predisposición a comparecer a lo largo del proceso parlamentario a que dará lugar la elaboración de la norma, con el propósito de colaborar a su buen término.

Madrid, 7 de julio de 2020